

MOVIMIENTO DE ACCION VECINAL

CARTA ORGÁNICA NACIONAL

Art. 1ro: El Partido Nacional "Movimiento de Acción Vecinal" está constituido por los partidos de distrito que actúen con el mismo nombre, declaración de principios y bases de acción política, y por los ciudadanos afiliados a los mismos, teniendo su domicilio, en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Deberes y Derechos del afiliado:

Art. 2do: Son derechos de los afiliados:

- a) Estar inscripto en el registro partidario.
- b) Ser amparados conforme a derecho por el partido si se ven atacados sus derechos políticos o libertad personal.
- c) Ser apoyados en sus justos reclamos ante el Estado en sus diversos estamentos.
- d) Ejercer el sufragio interno y el derecho a postularse a cualquier cargo partidario o electivo.
- e) Presentar ante las autoridades partidarias todos los proyectos y peticiones que estime conveniente.
- f) Aceptar, previa autorización de la autoridad partidaria, candidaturas para cargos electorales a propuestas de otros partidos políticos reconocidos en el ámbito nacional.

Art. 3ro: Son deberes de los afiliados.

- a) Acatar las resoluciones de la autoridad partidaria.
- b) Ajustar sus actos y su conducta pública a los principios y normas del partido.
- c) Poner en conocimiento de las respectivas autoridades partidarias los atentados y restricciones a los derechos políticos y a la libertad individual de los que tuviere conocimiento.
- d) Desempeñar los cargos y funciones que le fueron confiados por el partido.
- e) Contribuirá la formación del Tesoro Partidario.

DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

DEL GOBIERNO

Art. 4to: El gobierno del partido será ejercido por las siguientes autoridades:

- a) CONGRESO NACIONAL.

- b) CONSEJO NACIONAL.
- d) TRIBUNAL DE DISCIPLINA NACIONAL.
- e) TRIBUNAL DE CUENTAS- NACIONAL.
- f) JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Art. 5to: Solo los afiliados podrán integrar los diversos órganos de Gobierno del Partido.

Art. 6to: La duración de los mandatos para el desempeño de todos los cargos será de CUATRO AÑOS. Si vencido el término, no se hubiese realizado el respectivo comicio, la Junta Electoral, por si y sin necesidad de requerimiento alguno formulará la correspondiente convocatoria para el acto comicial, el que deberá realizarse dentro de un término no mayor de seis meses. Si así ocurre la propia Junta Electoral proveerá a todas las cuestiones referentes al Gobierno del Partido.

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 7mo: El Congreso Nacional constituye la máxima Autoridad del partido y puede resolver todas las cuestiones relativas a su organización y desenvolvimiento. Debe reunirse por lo menos una vez al año y todas las veces que a criterio del Consejo Nacional lo requiera a interés del partido.

El Congreso Nacional se integra por congresales elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada distrito en el número de tres titulares congresales y dos suplentes en los distritos de menos de un millón de electores, y diez congresales titulares y cinco suplentes en distritos con más de un millón de electores.

Son sus atribuciones:

- a) Fijar su reglamento interno.
- b) Sancionar la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política.
- c) Formular la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos a cargos electivos que propondrá el partido.
- d) Reformar la Carta Orgánica.
- e) Constituir Alianzas transitorias o permanentes con los partidos políticos reconocidos.
- f) Podrán decidir la función con otro u otros partidos políticos reconocidos.
- g) Fiscalizar las cuentas del Consejo Nacional.
- h) Considerar la memoria del Consejo Nacional y aprobar su gestión.
- i) Designar una Junta Electoral.
- j) Pronunciarse públicamente sobre asuntos de interés general que se encuentren en consideración de los Poderes del Estado, o sean necesarios orientar la opinión del partido.
- k) Ampliar el orden del día de la convocatoria, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.
- l) Sancionar el reglamento de ética y disciplina partidaria.
- m) Aprobar o revocar la intervención de un partido de distrito efectuada por el Consejo Nacional.

Art. 8vo: Sesionara validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria y treinta minutos más tarde, con la asistencia de los miembros que hubiesen comparecido durante el término de tolerancia establecido,

cualquiera fuese número.

Art. 9no: Para las deliberaciones y votaciones, regirá en forma supletoria el reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación.

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 10mo: El Consejo Nacional, ejerce la Autoridad Ejecutiva del partido.

Está integrado por:

- a) Un presidente que ejerce la Presidencia del Partido el que se encuentra investido de las atribuciones que se establecen en el Art. 13.
- b) Un Vicepresidente ejecutivo, que reemplace al Presidente, en caso de ausencia.
- c) Un secretario General.
- d) Un tesorero Titular.
- e) Un tesorero Suplente.
- f) Cinco Vocales Titulares.

Juntamente con los ciudadanos designados por el voto para cumplir con los cargos partidarios señalados precedentemente, deberá elegirse cinco Vocales suplentes. Los miembros del Consejo serán reemplazados en el orden decreciente establecido precedentemente, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, con iguales deberes y atribuciones.

Art. 11ro: El Consejo Nacional tendrá su domicilio en la ciudad Capital de la Provincia de Córdoba. Sesionará validamente a la hora indicada en la citación pertinente con la mitad más unos de sus miembros y media hora más tarde, cualquiera sea el número de asistentes, quedando en este caso limitada su competencia a los temas indicados en el orden del día correspondiente.

Art. 12do: son deberes y atribuciones del Consejo Nacional.

- a) La conducción general del partido.
- b) La convocatoria a elecciones internas.
- c) La convocatoria a reunión del Congreso Nacional, sea ella Ordinaria o Extra ordinaria, o cuando lo solicite la mitad más uno de los congresales mediante la comunicación prevista en el Art. 7mo. Inc. M, debiendo en todo caso mediante un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días corridos entre la fecha de la convocatoria y la reunión del Congreso.
- d) Hacer cumplir las resoluciones del Congreso y las normas de la Carta Orgánica.
- e) Ejercer la supervisión de los Consejos de Distrito e intervenir en los conflictos que susciten entre los miembros.
- f) Dictar las medidas que se consideren necesarias para la formación del Tesoro del Partido.
- g) Presentar al Congreso, la memoria anual dando cuenta de su gestión.
- h) Reglamentar su funcionamiento interno y el de las comisiones que de él dependan.
- i) Reunirse lo estime necesario y por lo menos una vez al mes.
- j) Nombrar dos Apoderados Generales el partido y un suplente.
- k) Dirigir las campañas electorales.

- l) Efectuar y actualizar el inventario de los bienes del partido.
- m) Confeccionar el presupuesto de gastos y recursos.
- n) Llevar el registro de Afiliados, aprobar la incorporación de nuevos solicitantes y aceptar la renuncia de sus miembros.
- ñ) Ejercer toda gestión ejecutiva no reservada a otro órgano partidario.

Art. 13ro: Son atribuciones del Presidente del partido:

- a) Citar al Congreso cuando lo estime conveniente la solicitud de tres de sus miembros como mínimo.
- b) Suscribir juntamente con el Tesorero las órdenes de pago.
- c) Es quien representa al Partido con todas las facultades necesarias para ejercer dicha representación
- e) Decidir con voto doble en caso de empate en las reuniones del Consejo.

DE LOS CANDIDATOS Y CARGOS ELECTIVOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Art. 14to: Para ser candidato a cargos electivos se requiere cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, debiendo ser los mismos afiliados al Partido y o extrapartidarios aprobados por el Congreso Nacional con aplicación del Art 7 inciso e.

SISTEMA ELECTORAL

DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Art. 15to: Será desempeñada por una JUNTA ELECTORAL, designada por el Congreso Nacional y compuesta por cinco miembros, todos afiliados al partido, que durarán en sus funciones por el término de CUATRO AÑOS, los que solo podrán ser removidos de sus funciones por causa grave sancionada por el VOTO DE DOS TERCIOS de los miembros asistentes a la reunión respectiva del Congreso Nacional, previa audiencia del interesado para su descargo y “Ad-referéndum” del Congreso Nacional hasta cuyo procesamiento, quedará el afectado suspendido en sus funciones. Se constituirá por sí misma sin necesidad de convocatoria alguna y funcionará validamente con un “quórum” de tres miembros.

Art. 16mo: Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar y fiscalizar las Elecciones internas.
- b) Presidir las tareas inherentes al acto eleccionario.
- c) Atender las reclamaciones que se le planteen sobre irregularidades en materia electoral, recibiendo las pruebas pertinentes y expidiéndose en el término de cinco días hábiles de clausura de la etapa probatoria, mediante resolución fundada.
- d) Realizar el Escrutinio y la Proclamación de los candidatos electos en el acto respectivo.

DEL REGISTRO PARTIDARIO

Art. 17mo: La afiliación al partido se recibirá permanentemente. Los ciudadanos que deseen participar en el mismo, deberá suscribir las fichas de Afiliación e inscribirse en el registro de afiliados en la forma y condiciones que determine esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, en el mismo estarán agrupados los afiliados de acuerdo al distrito respectivo del Padrón Electoral Nacional.

Art. 18vo: Dos meses antes de cada elección partidaria, para cargos partidarios y electivos, quedará automáticamente clausurado el registro, sin necesidad de declaración alguna, al solo efecto de determinar el Padrón Electoral, debiendo el inscripto de cada distrito comunicar de inmediato el número y nómina de los inscriptos a la fecha de la clausura. La Junta Electoral, abrirá un periodo de depuración del Registro, que durará quince días, término durante el cual el mismo estará a disposición de cualquier afiliado.

Art. 19no: Las tachas serán propuestas por escrito ante la Junta Electoral y sólo procederán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Error de identidad.
- c) Expulsión del partido.
- d) Inscripción o afiliación en otro partido. En este caso se transferirá la inscripción en el registro que corresponda.
- e) Indignidad o deslealtad partidaria.
- f) Otras causas previstas en la legislación.

DE LAS ELECCIONES

Art. 20mo: Las elecciones de las **Autoridades Partidarias** establecidas en el artículo 4 con excepción de la designación de la Junta Electoral, se regirá por las siguientes normas:

- a) Serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados que posean una antigüedad de seis meses como mínimo, y conforme al ámbito que corresponda, sea Nacional o Provincial.
- b) Podrá postularse como candidatos los afiliados que tengan seis meses de antigüedad como mínimo.
- c) Cuando concurra en una elección más de una lista se aplicará el sistema de representación proporcional directa entre aquellas que hubiesen obtenido un mínimo 20 % de los votos emitidos. Si se presentase una sola lista, vencido el término respectivo para presentar nuevas postulaciones, se procederá a la proclamación automática de los candidatos así elegidos.

Art. 21ro: Para la elección de candidatos a **Cargos Públicos Electivos**, regirán las siguientes normas:

Los candidatos para los cargos de Presidente y Vice-presidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, serán elegidos por el procedimiento de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, pudiendo recaer esta designación en partidarios como extra-partidarios determinadas por la ley Nacional de los Partidos Políticos, Ley 26.571. La elección se celebrará el segundo domingo de agosto del año en que se celebre la elección

general, según el ámbito territorial que corresponda.

Art. 22do: La autoridad del Partido convoca a elecciones de cargos electivos en la fecha fijada por la autoridad nacional y provincial, se publicarán en forma fehaciente y serán elegidos en una interna abierta y simultánea de acuerdo al sistema electoral detallado a continuación.

Art. 22ro Bis: Inc. a) Será desempeñada por una JUNTA ELECTORAL, se integrará por un número de cada una de las listas oficializadas. El número de precandidatos al número de cargos, es igual al número de cargos de titulares y suplentes a seleccionar respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo conforme ley 24.212 que durarán en sus funciones por el término de CUATRO AÑOS.

Inc. b) Nòmina de precandidatos acompañada de constancia de aceptación de la postulación suscripta por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes.

Inc.c) Designación de apoderados y responsables económicos financieros de lista, a los fines establecidos de la ley de financiamiento de los partidos políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación.

Inc.d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre y letra, la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren.

Art. 23ro: La Autoridad Electoral, será desempeñada por una Junta Electoral, la cual será integrada por un representante, de cada una de las listas oficializadas. El número de Precandidatos, es igual al número de cargo titulares y suplentes a seleccionar respetando el porcentaje, mínimo de precandidatos de cada sexo, conforme ley 24.012, que durarán en sus funciones por el término de 4 años.

Nòmina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscripta por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica y declaración jurada de reunir los requisitos.

Designación de apoderados y responsables económicos financieros de lista, a los fines establecidos en la ley de financiamientos de partidos políticos y constitución de domicilio especial, en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación.

Denominación de la lista, mediante color y o nombre, la que no podrá contener, nombres de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren.

La Junta Electoral, con una antelación no menor de veinte días corridos y con indicación precisa de los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos, formularán la convocatoria respectiva y las elecciones tendrán lugar en día domingo entre las 08:00 hs y las 18:00 hs. Sin interrupción de ningún tipo.

Art. 24to: Inmediatamente concluido el periodo de depuración y tachas, Junta Electoral procederá a designar los Presidentes de Mesa y remitirá a estos el Padrón con que se efectuará la elección correspondiente.

Art. 25to: El día del comicio el presidente de cada mesa deberá encontrarse en el local respectivo a la hora indicada para el comicio del acto eleccionario. Si a la hora 12: 00 de

ese día por cualquier motivo no se hubiese instalado la mesa, el comicio se postergará para nuevo día que elija la Junta Electoral, quedando a cargo de cada uno de los interesados tomar conocimiento de las nuevas fechas fijadas para el acto.

Art. 26to: El Presidente de mesa, tendrá a la vista el padrón para comprobar la inscripción del votante y anotar la emisión del voto. Cada lista tendrá derecho a designar un fiscal, quien podrá observar por razones de identidad y formular por reclamaciones por el procedimiento. El sobre donde se emite el voto será firmado por el presidente de mesa y por el o los fiscales que desean hacerlo. El votante tendrá derecho a sufragar aunque su voto sea observado. En ese caso se deberá poner la constancia respectiva en el sobre y se indicará la causa de observación.

Art. 27mo: Terminado el acto electoral, el presidente de mesa recontará los votos inclusive observados y practicará el escrutinio en presencia de los fiscales. Levantará un acta en la que se constará el número de votos emitidos, observados, el resultado de la elección y las recomendaciones si las hubiese, lo que comunicará a la Junta Electoral por carta certificada.

Art. 28vo: La elección de candidatos a cargos públicos electivos, regirán las siguientes normas:

a) Todas las candidaturas a cargos electivos, serán elegidas por el voto secreto y directo del padrón electoral general, la elección será abierta, simultánea y obligatoria, se celebrará el segundo domingo de agosto del año en que se celebre la elección general, según el ámbito territorial que corresponda.

b) Los candidatos para los cargos a Presidente, Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, serán elegidos por el voto directo y secreto del padrón electoral general, pudiendo recaer esta designación tanto en afiliados al partido como extrapartidarios.

DE LAS PENALIDADES ELECTORALES

Art. 29no: Los afiliados que cometan fallas electorales comprometiendo la pureza del acto eleccionario, serán pasibles de las penas que a continuación se detallan las que serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y recurribles ante el Congreso Nacional:

a) Suspensión de hasta un año, en cuyos lapsos quedarán suspendidos los derechos que otorga la afiliación.

b) Expulsión.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 30mo: Cada vez que deban elegirse Autoridades Partidarias además de los candidatos a cubrir los mencionados cargos, las listas deberán proponer también los miembros del Tribunal de Disciplina, en un número de tres titulares y tres suplentes, que durarán cuatro años.

Art. 31ro: Tendrá competencia para entender en todos los actos que constituyan indisciplina partidaria, pudiendo aplicar según su criterio, medidas disciplinarias y apercibimiento, suspensión temporaria y expulsión. Sus resoluciones deberán fijar prolijamente los hechos

sometidos a su juzgamiento detallando las circunstancias de tiempo, lugar y modo, tendrán en consideración el descargo receptivo y fundarán la decisión adoptada, ello de acuerdo al reglamento que oportunamente apruebe el Congreso Nacional.

DE PATRIMONIO DEL PARTIDO

Art. 32ro: El patrimonio del partido se integrará con las contribuciones de sus afiliados y los bienes y recursos que reciba por cualquier medio lícito y no prohíba la ley.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 33ro: En el mismo acto en que se elijan las autoridades del Consejo Nacional, se elegirán los miembros del Tribunal de Cuentas, en un número de tres Titulares y tres Suplentes, siendo las condiciones requeridas para ocupar estos cargos partidarios las mismas que se requieren para ingresar al Consejo Nacional. Durarán en su cargo, el mismo tiempo que aquellos, y podrán ser reelegidos.

Art. 34to. Corresponde al Tribunal de Cuentas controlar los movimientos de los fondos partidarios y dictaminar al Congreso Partidario informado sobre el particular, sobre la regularidad en el manejo de los fondos y aconsejando en su caso la aprobación de los dictados contables.

DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Art. 35to: El partido se extinguirá por:

- a) La decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional, optando siempre por la subsistencia en caso de duda.
- b) Las causas que determinen la ley.

En caso de extinción del partido sus bienes tendrán el destino que fije el Congreso o la ley respectiva.

Art.36to: Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta carta orgánica, pudiendo constituir confederaciones nacionales, realizar fusiones, alianzas transitorias, designar candidatos a cargos públicos electivos y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros

37to: El cierre del ejercicio contable anual, será el día 31 de diciembre de cada año.